

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.D. N° 0028-2012-AG-SENASA-DSV, que estableció requisitos fitosanitarios para la importación de chíá grano procedente de Bolivia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

11 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe-0022-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 27 de octubre de 2015, el cual propone la modificación de la Resolución Directoral N° 0028-2012-MINAGRI-SENASA-DSV norma que ampara el ingreso de chíá grano de origen y procedencia Bolivia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país

como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad permitida en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0028-2012-AG-SENASA-DSV, se aprueban los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de chíá procedente de Bolivia;

Que, la maleza *Amaranthus quitensis* se encuentra presente en el Perú y se requiere excluirla de los requisitos fitosanitarios aprobados;

Que, habiéndose notificado en forma reiterada al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG-Bolivia, la intercepción de plagas cuarentenarias para el Perú como *Panicum capillare* y *Hirschfeldia incana* en envíos de chíá grano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 2.1. y 5. del Artículo Único de la Resolución Directoral N° 0028-2012-AG-SENASA-DSV, norma que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de chíá grano procedente de Bolivia a lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: Producto libre de: *Corcyra cephalonica*, *Anthemis cotula*, *Panicum capillare* y *Hirschfeldia incana*.

5. el Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1329506-1